



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior Universitario por Resolución N° 12/2015 del 26 de febrero del 2015 conformó la Comisión para el Estudio y Actualización del Reglamento de Concurso para Profesional de la Universidad Nacional de Pilar.

Que, en sesión ordinaria del 21 de mayo/2015, Acta N° 605, el Consejo Superior resolvió que se estudiaría la propuesta de Actualización del Reglamento de Concurso para Profesional Docente, presentada por la Comisión en la próxima sesión.

Que, luego del estudio y consideración de la propuesta, en sesión ordinaria de fecha 04 de junio del 2015, Acta N° 606,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR RESUELVE:

ART. 1º) **APROBAR** la Actualización del Reglamento de Concurso para Profesional Docente de la Universidad Nacional de Pilar y la Ponderación de Puntajes para la Selección de Docentes, de la siguiente manera de la siguiente manera:

Handwritten signature
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El objeto de la presente normativa es la regulación en el ámbito de la Universidad Nacional de Pilar (en adelante UNP), de los procedimientos administrativos y académicos para la selección y designación de docentes y/o investigadores de conformidad a las categorías establecidas en la Carta Orgánica de la UNP.

ARTÍCULO 2: El acceso al ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Pilar se realizará previo concurso público, abierto y por oposición de títulos, méritos, aptitudes, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y producción científica e intelectual.

ARTÍCULO 3: Todos los plazos establecidos en este reglamento, se contarán por días hábiles, no computándose como tales los días sábados, domingos, feriados y asuetos dispuestos por la universidad o la Facultad; además serán perentorios e improrrogables para los Aspirantes, salvo

expresa disposición en contrario de este Reglamento. Las notificaciones se darán de forma automática en secretaría de la Facultad o sede correspondiente, de lunes a viernes en el horario habilitado en la convocatoria.



Handwritten signature

Handwritten signature
Prof. Ing. Agr. Gerardo González G.
DIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

ARTÍCULO 4: La presentación al concurso importa, por parte del Aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5: En todo lo no específicamente previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Carta Orgánica, en las leyes vigentes y en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 6: Las cátedras docentes desempeñadas por el Rector, el Vicerrector y demás directivos electos, no serán llamadas a concurso hasta un (1) año después de la finalización de los mandatos respectivos, salvo expreso pedido de los mismos a los efectos de regularizar el cambio de categoría.

Es copia fiel del original DEL LLAMADO A CONCURSO E INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 7: El Consejo Directivo de cada Unidad Académica llamará a concurso, en la segunda quincena del mes de septiembre, mediante resolución con indicación de:

- a) Lista de asignaturas vacantes y categoría específica.
Carga horaria en cada caso.
- b) Perfil académico requerido para cada materia. Se entiende por perfil académico, la formación docente, profesional y/o científica, en la disciplina o área específica concursada y que será determinada por los Consejos Directivos de cada Facultad.
- c) Día y hora de desarrollo de la materia, según horario de clases, previamente aprobado por el Consejo Directivo que será obligatorio, modificable en los casos de interés o necesidad institucional o acuerdo concertado entre docentes y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.
- d) Lugar, día, hora, de inicio y finalización del periodo de inscripción. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.-
- e) Nombre de integrantes titulares y suplentes de miembros del Jurado designado por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 8: Publicidad: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de las Unidades Académicas, que deberán publicar avisos por lo menos durante 5 (cinco) días durante el plazo de inscripción. Cada unidad académica deberá difundir el llamado a Concurso, mediante carteleras



M

[Signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

expuestas en los locales de la Facultad, comunicar a las demás Facultades de la UNP, instalar el aviso en la página Web de la Facultad, y publicar el mismo aviso mediante algún medio radial, escrito o televisivo de la localidad.

Las constancias de difusión formarán parte del expediente del concurso.-

ARTÍCULO 9: Los avisos deberán contener sintéticamente lo indicado en el Artículo 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10: Información Permanente. Dentro del plazo de inscripción, la Secretaria de la unidad académica, deberá poner a disposición de los interesados toda información referente al concurso, dentro del horario habilitado para el efecto y establecido en la resolución de la convocatoria.

Handwritten signature
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 11: Condiciones de los Aspirantes. Para ser admitido en el concurso se requerirá:

- Poseer título universitario de grado registrado por el Ministerio de Educación y Cultura e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar.-
- Haber realizado y aprobado el Curso de Didáctica Universitaria, dictado por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente nacional o extranjero del mismo nivel y debidamente reconocido por el Honorable Consejo Superior Universitario.-
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.-
- Poseer perfil correspondiente a la Cátedra en Concurso según lo establecido en el Llamado.

ARTÍCULO 12: Los Aspirantes deberán presentar en la Unidad Académica correspondiente, la solicitud de inscripción y currículum en 2 (dos) ejemplares foliados, firmados por el interesado y fechados, que contendrá la información y documentos establecidos por este reglamento. En caso de ser docentes nombrados en la UNP, presentar los nuevos certificados a modo de actualizarlos.

- Solicitud del interesado o interesada a participar del concurso
- Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, teléfono, fax, e-mail y domicilio constituido para el concurso.
- Fotocopia de documento de identidad.-
- Certificado de nacimiento original.-



Handwritten signature

Handwritten signature



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

e) Fotocopia de Título Profesional universitario habilitante registrado en el MEC é inscripto en la UNP.

e.1 Graduados de Universidades Nacionales: Título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar.-

e.2 Graduados de Universidades Privadas del Paraguay: Título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar.-

e.3 Graduados de Universidades Extranjeras: Título de Grado legalizado o revalida expedida de conformidad a la normativa vigente en el país, registrado en el MEC e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar.

f) Diploma del Curso de Formación Docente Universitaria, de la UNP o su equivalente reconocido por la UNP. En caso de Diplomas de otras universidades se exigirá una publicación en revista científica.

g) Certificado de antecedentes, judicial y policial.

h) Dos fotos tipo carnet.-

i) Mención documentada de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la fecha, Facultad y Universidad que los otorgó.

j) Mención pormenorizada y documentada de los elementos que contribuyan a evaluar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación, la extensión y la vinculación tecnológica.-

k) Los cursos de especialización y de capacitación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados para el nivel universitario.-

l) Las obras y publicaciones científicas y técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia, a la investigación y a la extensión universitaria, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión en alguna revista científica nacional y/o internacional, y que tengan pertinencia con la cátedra concursada. Tendrán mayor puntuación aquellos trabajos científicos que hayan sido distinguidos por algún tribunal de pares.-





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

- m) Los trabajos de investigación y/o técnico, consignando las publicaciones (con identificación de los autores, la editorial, el lugar y fecha de publicación, volumen, número de páginas) debidamente reconocidos por el Consejo Superior Universitario.-
- n) La concurrencia a congresos, jornadas, reuniones científicas o técnicas de nivel universitario, cuando el Aspirante haya presentado trabajos, o bien cuando hubiera actuado como relator o disertante. La condición de participante será valorada conforme a la planilla de puntuación que forma parte de este Reglamento
- o) Los premios y distinciones que el Aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica en el nivel universitario.
- p) Una síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- q) Antecedentes docente e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo de ejercicio, y categoría de designación, exclusivamente en el nivel universitario.
- r) Plan anual y/o semestral de actividad docente, de investigación científica o tecnológica, y/o de extensión universitaria que desarrollará si el aspirante fuera seleccionado.
- s) Los Trabajos científicos inéditos, para su valoración deberán tener la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad, al efecto de su valoración podrá conformarse un Tribunal Evaluador para cada caso, a propuesta del Decano o cualquier miembro del Consejo Directivo, cuya vigencia terminará a la entrega del dictamen al Consejo Superior.
- t) Una síntesis de la actuación profesional y/o extensión universitaria, adjuntando además el informe académico de la Facultad, si fuere docente.
- u) Recibo de pago del arancel correspondiente a su presentación al llamado a Concurso.

ARTÍCULO 13: En la fecha y hora de finalización del periodo de inscripción se labrará un acta donde constará la nomina de los aspirantes inscriptos para los cargos concursados. La misma será redactada por el/la secretario/a de la Unidad Académica respectiva. Una copia de dicha acta se remitirá al Consejo Directivo.



Handwritten signature
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

ARTÍCULO 14: Durante los 10 (diez) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la nómina de los postulantes será exhibida en lugar preferente y público de la Unidad Académica correspondiente.-

ARTÍCULO 15: Dentro de los 3 (tres) días subsiguientes al vencimiento del plazo para la exhibición de las nóminas según prevé el artículo 14, toda persona legitimada para intervenir en el concurso podrá presentar ante el Decano, impugnación por escrito a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser suficientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su sustanciación, acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 16: Traslado. Las impugnaciones presentadas serán comunicadas a los interesados, quienes dentro de los 3 (tres) días posteriores a su notificación podrán hacer su descargo y acompañar u ofrecer las pruebas correspondientes.-

ARTÍCULO 17: Tramites posteriores: Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados (los de impugnación y los de contestación de la impugnación) al legajo individual para consideración del jurado. Si versaren en cambio, sobre circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico, se formará expediente por separado y se elevará al Consejo Directivo para que resuelva.

ARTÍCULO 18: Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado, el Consejo Directivo excluirá del concurso al Aspirante objetado, con la debida notificación de la decisión.

La resolución deberá dictarse dentro de los 3 (tres) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los DOS (2) días siguientes.-

ARTÍCULO 19: El Recurso de Apelación se interpondrá por escrito, debidamente fundado ante la autoridad que dictó la Resolución, dentro del término de 2 (dos) días. De este escrito el Decano dará traslado a la parte contraria por el mismo término y con los mismos alcances.

Handwritten signature
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Handwritten signature

Handwritten signature



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

Contestado en término el traslado o vencido el plazo sin haberse contestado, el Decano elevará el expediente sin más trámites al Honorable Consejo Superior Universitario. La interposición de estos Recursos interrumpirá la tramitación del concurso de la cátedra.-

El Honorable Consejo Superior Universitario, resolverá en un término no mayor de diez días los Recursos interpuestos, sin otro trámite que el dictamen de la Comisión Académica, que será conformada para el efecto.

Cuando se hubiere desestimado la impugnación contra un Aspirante, ésta no podrá ser planteada nuevamente, salvo que se fundare en una causa distinta o en hechos sobrevinientes respecto de la decisión recaída.-

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JURADO

DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 20: El Jurado será presidido por el Decano o Vice Decano o un docente designado por el Decano, se integrarán a propuesta del Decano con profesores que ejerzan en la Facultad, que tengan la categoría más elevada del escalafón docente de la UNP y una antigüedad no menor a diez (10) años en la docencia universitaria, electos por 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes del Consejo Directivo. La resolución de conformación del jurado será inapelable. Si no pudiera completarse con docentes de la mayor jerarquía se elegirá a docentes con la categoría inmediatamente inferior, pero con una antigüedad de por lo menos 10 (diez) años en la docencia en la Facultad.

ARTÍCULO 21: El jurado se integrará con 3 (tres) profesores en carácter de Miembros Titulares del Jurado y 3 (tres) profesores en carácter de Miembros Suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de renuncia, recusación, excusación, o incapacidad.

ARTÍCULO 22: La designación de los miembros del jurado deberá tener lugar en la misma reunión en que el C.D., convoque a concurso y constará en la misma resolución que lo establezca.

ARTÍCULO 23: Los Consejos Directivos deberán designar en carácter de veedor a 1 (un) graduado no docente y 1 (un) estudiante, quienes estarán habilitados para asistir a las deliberaciones del jurado del concurso. El alumno deberá ser regular y tener aprobados como mínimo 60 % (sesenta por ciento) de las materias que componen el plan curricular de la carrera que el mismo cursa en la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

Unidad Académica, incluida la asignatura a concursar, como mínimo con promedio general 3 (tres); y que haya aprobado sin aplazo la materia objeto de concurso. Estas intervenciones serán en carácter de observador, con voz, pero sin voto, emitiendo su opinión por escrito, que serán presentados al Jurado para su consideración.-

ARTÍCULO 24: El Rector y Vicerrector no podrán ser miembros de los jurados en las Unidades Académicas.-

ARTÍCULO 25: El desempeño del cargo de Miembro del Jurado constituye carga docente para los profesores en ejercicio. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un Miembro del Jurado, son faltas graves que considerará el Consejo Directivo respectivo y podrán ser motivo de sumario administrativo, previa separación del miembro afectado, hasta las resultas del sumario.

ARTÍCULO 26: Publicidad. La nómina de los miembros del jurado será exhibida en la cartelera mural y en la página web de la Facultad u otros descriptos en el art 8 de este reglamento, durante 10 (diez) días, en forma conjunta con el llamado a inscripción, según el Art. 7 del presente

Reglamento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 27: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, el Consejo Directivo designará nuevos miembros en un plazo de dos días, a propuesta del Decano.

ARTÍCULO 28: En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas (48) esta circunstancia mediante la publicación de la resolución en Secretaría, que se constituye en local de notificación automática, y por la página web de la Facultad u otros descriptos por el art 8 de este reglamento.

RECUSACIÓN Y EXCUSACIONES A LOS JURADOS

ARTÍCULO 29: Los Miembros del Jurado podrán ser recusados con expresión de causa por escrito con la presentación de pruebas por los Aspirantes dentro del plazo establecido en el Art. 26 (10 días). En el caso de nuevos miembros del jurado la recusación con causa deberá efectuarse dentro de los dos días posteriores a la notificación en secretaría.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

ARTÍCULO 30: Traslado. De las recusaciones presentadas, el Decano dará traslado al recusado dentro de las 24 horas de su presentación, para que en idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretenden hacer valer, la no presentación del descargo en tiempo (24 horas) deja firme la recusación.-

ARTÍCULO 31: Trámite. Las excusaciones y/o recusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo en el perentorio plazo de 3 (tres) días.

ARTÍCULO 32: El recurso de Apelación se interpondrá por escrito debidamente fundado, ante la autoridad que dictó la resolución, dentro de las 48 horas. El mismo elevará las actuaciones con los antecedentes y el descargo del Consejo Directivo al Honorable Consejo Superior Universitario dentro del plazo de 24 hs de terminada la sustanciación del recurso. El Honorable Consejo Superior Universitario resolverá el recurso dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 33: De aceptarse alguna recusación, el Miembro separado del Jurado será reemplazado por el Miembro Suplente que siga en el orden de designación.

ARTÍCULO 34: Cuando un aspirante objetado según los términos del Art. 15 de este reglamento formule recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de recusación quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.

ARTÍCULO 35: Serán causales de recusación de los miembros de jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre un miembro del Jurado y algún aspirante o entre miembros del Jurado
- b) Tener un miembro del Jurado sociedad o intereses económicos compartidos con algunos de los aspirantes o entre los miembros del Jurado.
- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

Ser o haber sido el Jurado o el aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela, ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia.-

- f) Ser postulante de la misma cátedra en Concurso.



Mello

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

g) Tener enemistad manifiesta.

No será causal de recusación ni de excusación de los miembros del Jurado el haber actuado en concursos anteriores, en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita, sea cual fuere el resultado del concurso anterior.-

ARTÍCULO 36: Excusación del Jurado. Cualquier miembro de un Jurado que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse, si no lo hiciere motu proprio y se comprobare, aún de oficio la existencia de la causal, el Consejo Directivo procederá a separarlo y sustituirlo por el suplente.

DE LAS ACTUACIONES DEL JURADO

ARTÍCULO 37: Una vez vencido el plazo de exhibición de la nómina del Jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción si hubiere, Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del Jurado, para constituir el Tribunal en fecha determinada, dentro de los 2 (dos) días siguientes al de la citación.

ARTÍCULO 38: Una vez constituido el Tribunal, se fijarán:

Fechas y horas de las reuniones del jurado, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.

Cronograma, con fecha y hora de los sorteos de temas y de las pruebas de oposición.

ARTÍCULO 39: El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de 3 (tres) Miembros reunidos en la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 40: El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.

Prueba de oposición: en la siguiente instancia: una clase pública, disertación o conferencia., a elección del jurado.

La clase pública, disertación o conferencia, se deberá realizar únicamente para el cambio de categoría o desempate y para quienes se postulan por primera vez.

ARTÍCULO 41: Los Miembros del jurado en forma conjunta, deben asistir a las clases públicas, disertación o conferencia de cada uno de los aspirantes. Además de los miembros del Jurado y de





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

los veedores, a la misma podrán asistir alumnos de la UNP y personas interesadas. El Presidente del Jurado podrá ordenar el desalojo de aquellas personas que con su conducta perturben el normal desarrollo de las clases. La clase pública es obligatoria para los casos de cambio de categoría o desempate.

ARTÍCULO 42: La clase pública consistirá en una exposición oral del tema sorteado, podrá serlo además en la modalidad de disertación o conferencia pública con una duración comprendida entre 30 y 40 (treinta y cuarenta) minutos, donde el aspirante demuestre el manejo del idioma, el tema desarrollado, oratoria, dominio del escenario y abundante lexicografía técnica. Finalizada la exposición el Jurado podrá solicitar aclaraciones del tema desarrollado o formular preguntas referidas al mismo. –

ARTÍCULO 43: En la fecha y hora establecida dentro de los 2 (dos) días de vencido el plazo determinado en el Art. 38 y en presencia de los interesados, que deberán notificarse en secretaría, el Presidente del Jurado sorteará un tema para cada uno de los aspirantes, de todo lo cual se labrará un acta, entregándose en y por secretaría a cada participante una copia del mismo, dentro de un plazo máximo de cinco días.

ARTÍCULO 44: En todos los casos, los interesados deberán notificarse en secretaría de la fecha y hora de los sorteos.

ARTÍCULO 45: Las clases públicas se efectuarán a partir de los 2 (dos) días de realizada la notificación, en lo posible dentro de los horarios de clase de la unidad académica.

ARTÍCULO 46: Las clases, disertación o conferencia, serán desarrolladas, de acuerdo a calendario establecido por el jurado, en presencia de los miembros del mismo con acceso libre a todo interesado, a excepción de los demás aspirantes.

En ningún caso se admitirá que la clase de pública consista en una mera lectura, pudiendo utilizarse recursos tecnológicos u otras herramientas únicamente para ilustración o guía del disertante, prohibiéndose expresamente desarrollo de los temas en los recursos citados.

ARTÍCULO 47: Plazo. El jurado deberá expedirse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan completado las pruebas de oposición.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

De resultar insuficiente el término acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano o autoridad análoga, quien resolverá sin más trámites fijando el plazo de la prórroga.

ARTÍCULO 48: Constituido el Jurado y previamente a la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizarse el estudio de antecedentes y títulos de todos los aspirantes. Concluido el mismo, se procederá a dejar constancia en actas respectivas, de la valoración de los distintos aspirantes.

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la disciplina concursada. En ningún caso el Jurado podrá hacer merito para la calificación de los candidatos, de antecedentes no agregados a los expedientes en el tiempo establecido, ni se admitirá prórroga o plazos especiales para la presentación. Las mismas personas del Jurado que juzgan la carpeta de los postulantes a una cátedra, deben también juzgar la clase pública, disertación o conferencia, mediante indicadores precisos e inobjetable.

ARTÍCULO 49: Las pruebas de oposición consistirán en dictar una clase, analizar contenidos y objetivos de la materia; explicitar un plan de trabajo, exponer un proyecto con relación al futuro desarrollo de su actividad académica, de investigación y/o de extensión y responder sobre su ponencia.

En la clase deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de su conocimiento y no podrá consistir en una mera lectura

ARTÍCULO 50: Las pruebas de oposición se realizaran aunque sólo se haya presentado un único concursante. En caso de que el docente no logre el puntaje mínimo requerido, el Consejo Directivo deberá declarar desierto el concurso y volverá a convocar otro.-

ARTÍCULO 51: La prueba de oposición tendrá por objeto la evaluación de los siguientes ítems:

Conocimiento de la materia concursada.

Habilidades pedagógicas y didácticas del aspirante.

Planificación, organización, estructuración y actividades académicas de la materia o área pertinente;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

Óptica del aspirante en relación a su concepción sobre la Universidad y su inserción en la realidad regional, nacional y/o mundial

Propuestas de actividades de apoyo en las tareas de la cátedra.

Conocimiento y manejo de la bibliografía pertinente. En cuanto a la bibliografía citada, el aspirante deberá presentar las obras básicas a utilizar y las complementarias más importantes y actualizadas.-

Habilidad en el manejo del escenario, relacionamiento con el auditorio, manejo eficaz del idioma y uso de lenguaje técnico de la materia concursada.

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 52: El Jurado adoptará las providencias necesarias para asegurar la mayor similitud de condiciones en las pruebas de todos los aspirantes.

ARTÍCULO 53: Se labrará acta al término de las pruebas a las que se refieren los artículos anteriores, dejando constancia del concepto merecido por cada uno de los Aspirantes que haya participado en ellas.-

DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 54: Los Miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso cada uno de los Miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En el caso de producir dictamen conjunto, los Miembros suscribirán un solo instrumento. El dictamen deberá contener:

- a) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- b) Nómina de concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidad exigidas debidamente evaluadas y analizadas determinen que no están en condiciones de ocupar cargos concursados.

Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden del mérito correspondiente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

- d) Con relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos:
- Títulos universitarios, nacionales o extranjeros debidamente legalizados, registrados é inscriptos.
 - Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión conforme prevé este reglamento.-
 - Los trabajos de investigación tendrán en cuenta su afinidad al área o asignatura, relevancia científica y técnica. No se valorarán los proyectos de investigación y/o extensión financiados por la UNP.-
 - Pruebas de oposición.
 - Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciantes o autor de ponencias en el ámbito universitario y en relación directa con la materia en concurso.
 - Participación en cursos, talleres, congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas para el ámbito universitario, relacionadas con la materia en concurso.
 - Los premios, distinciones o títulos cuando los hubiere otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados debidamente reconocidos por la UNP, que tengan relación con la materia concursada.
 - Antecedentes en la docencia, investigación o de extensión, todas de nivel universitario y relacionadas a la materia en concurso.
 - Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados para el ámbito universitario con evaluación final y se relacionen a la materia concursada.
 - Jornadas, talleres, conferencias, cursos de educación continua o de capacitación docente ofrecidos por la UNP y que tengan relación a la materia concursada.-

Handwritten signature
ES COPIA FFI DEL ORIGINAL



Handwritten signature

Handwritten signature



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

ARTÍCULO 55: .El Jurado deberá exigir la presentación de los ejemplares de las obras publicadas, trabajos o proyectos de investigación y/o extensión, así como cualquier otro elemento probatorio de los antecedentes de los aspirantes.-

ARTÍCULO 56: El dictamen del Jurado será elevado al Consejo Directivo para que resuelva lo que corresponda, debiendo ser notificados fehacientemente los Aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de emitida la Resolución que podrá ser impugnada por defecto de forma o procedimientos así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 3 (tres) días de su notificación. Tanto el dictamen como la resolución emitidos deberán acompañar a la notificación realizada al postulante. En primer término deberá ser interpuesta la reconsideración por escrito ante el Decano que someterá a la decisión del Consejo Directivo, que deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta días. La resolución del Consejo Directivo será notificada a los interesados dentro del plazo de 48 hs, siendo recurrible ante el Consejo Superior Universitario.-

afund
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 57: Dentro de los dos (2) días hábiles de notificados los concursantes sobre lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad acerca de la reconsideración mencionada en el artículo anterior, podrán impugnar la resolución por escrito fundado, que deberá ser presentado al Decano, quien dentro del término de 3 (tres) días elevará todos los antecedentes del recurso al Honorable Consejo Superior Universitario, que deberá expedirse en un plazo no mayor a treinta días. El Rector, podrá solicitar, como medidas de mejor proveer, datos o informaciones complementarias al Decano o Consejo Directivo que deberán ser evacuados dentro de las 24 hs.- El Consejo Superior Universitario podrá:

- aprobar o revocar la resolución del Consejo Directivo.
- Solicitar al Consejo Directivo informes complementarios en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los 3 (tres) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- Declarar desierto el concurso.-

DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES POR CONCURSO.

ARTÍCULO 58: La designación de los docentes del escalafón de la Universidad Nacional de Pilar, se ajustará a lo establecido en la Carta Orgánica.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

ARTÍCULO 59: Cuando el Consejo Directivo, o Superior, en su caso, deje sin efecto el nombramiento de un profesor por no haberse hecho cargo de sus funciones, o por haberse aceptado su renuncia, el Consejo Directivo podrá proponer la designación de quien le sigue en el orden de méritos establecidos por el jurado.-

ARTÍCULO 60: En los casos de empate, se seleccionará como ganador a aquel concursante que tenga el mayor título académico referente a la cátedra en concurso. En caso de persistir el empate se seleccionará como ganador al concursante que tenga el mayor puntaje en la calificación de antecedentes. Si aun así persistiera el empate se procederá a un examen específico que verse sobre la asignatura de la cátedra concursada.

ARTÍCULO 61: Para acceder y ser designados dentro del escalafón docente en las respectivas categorías, el concursante deberá acreditar los años mínimos necesarios de permanencia en la cátedra concursada, establecidos en la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 62: En el caso que un docente que se ha presentado a concurso en más de una cátedra, se le adjudiquen materias a desarrollar a la misma hora y el mismo día, después de producirse el nombramiento y para tomar posesión del cargo, deberá previamente renunciar a una de ellas en el plazo de 3 (tres) días, de no hacerlo el Consejo Directivo o Superior, en su caso está autorizado a proceder, conservándole la cátedra en la que tenga más méritos y antigüedad.-

ARTÍCULO 63: En caso que el docente haya concursado y sido adjudicado con una categoría y luego surjan modificaciones de planes de estudios u otras situaciones que impliquen pérdida de la cátedra sin haber completado el tiempo adjudicado, deberá ser reubicado o reasignado hasta completar el periodo para el que ha concursado.

ARTÍCULO 64: El profesor que complete su período de designación conservará su categoría, debiendo procederse inmediatamente a la renovación de sus funciones mediante llamado oportuno a concurso o resolución de la autoridad que corresponda, en los casos que lo permita la Carta Orgánica de la UNP. El atraso en el trámite de renovación de la cátedra es imputable a la autoridad correspondiente.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

LLAMADO A CONCURSO DE RENOVACIÓN

ARTÍCULO 65: El llamado a concurso para la renovación de las categorías Encargado de Cátedra, asistente, adjunto, titular, se efectuará antes de que se produzca la caducidad del término del nombramiento. Debiendo fijarse en la primera quincena del mes de octubre del año de la convocatoria.

ARTÍCULO 66: Si la Unidad Académica resolviera no llamar a concurso para la renovación de un cargo docente escalafonado por adecuación curricular, orientación o de área u organización académica, deberá elevar informe fundamentando la situación, al Consejo Superior, que resolverá en definitiva.

Si se rechazara el criterio propuesto, la Unidad Académica deberá proceder al llamado a concurso de títulos, méritos y aptitudes de acuerdo a reglamentaciones vigentes.

cajano
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLASIFICACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 67: Son tareas específicas del personal profesional docente: la docencia superior, investigación, la creación científica, tecnológica, literaria, artística y cultural; la extensión universitaria, y cuando corresponda, dirección, coordinación o administración académica.-

Artículo 68: De acuerdo al tiempo en que desempeñan labores académicas y de administración, los docentes se clasifican en

- a) dedicación exclusiva
- b) tiempo completo
- c) tiempo parcial
- d) Docente de cátedra.

ARTÍCULO 69: La asignación de carga horaria a cada una de las clasificaciones debe estar en directa relación con las características propias del Plan de Estudios y las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria

ARTÍCULO 70: Son docentes de dedicación exclusiva quienes desempeñan actividades enunciadas en el Artículo 67 en cualquiera de las etapas de la actividad docente, que impliquen una



YS

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

dedicación no menor a cuarenta y cinco (45) horas reloj semanales por requerimientos o necesidades institucionales.-

La dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, pública o privada, incluida la docencia en otras instituciones. -

ARTÍCULO 71: Son docentes de tiempo completo quienes dedican cuarenta (40) horas reloj semanales a la Universidad.-

Deben cumplir su jornada laboral en predios universitarios o en actividades extramurales, según el plan de trabajo determinado por la instancia institucional correspondiente.-

ARTÍCULO 72: La condición de profesor de tiempo completo es incompatible con el desempeño de cargos públicos o privados de tiempo completo o medio tiempo.-

ARTÍCULO 73: Son docentes de tiempo parcial quienes dedican veinte (20) horas reloj semanales a la Universidad.

Handwritten signature
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tanto la condición de docente de tiempo completo o tiempo parcial será incompatible con el ejercicio de actividades profesionales, laborales o comerciales, en horas que interfieran con el horario de la jornada de trabajo dispuesta por la Universidad para los docentes en cada periodo académico y que no será inferior a la que corresponda a su dedicación.-

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por parte del profesor, constituirá falta grave, cuya sanción puede llegar hasta la destitución

ARTÍCULO 74: Son docentes de cátedra quienes dedican hasta diez y seis (16) horas reloj semanales a la Universidad.-

El desempeño de la docencia como docente de cátedra no es, por este solo hecho, incompatible con el desempeño de otros cargos públicos o privados.

ARTÍCULO 75: El máximo de horas estipulado podrá extenderse a sesenta (60) horas semanales cuando uno de los cargos sea de carácter no docente dentro de la Universidad Nacional de Pilar.

ARTÍCULO 76: En ningún caso el docente podrá acumular más de:

- a) 2 (dos) cargos con dedicación tiempo parcial;
- b) 1 (un) cargo con dedicación parcial y 2 (dos) con dedicación de docente de cátedra.-



Handwritten signature

Handwritten signature



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

- c) Dos cátedras por carrera, hasta un máximo de siete cátedras en los casos en que se desempeñen exclusivamente como docente de cátedra.

A los efectos de estas incompatibilidades de cargos, se tendrán en cuenta todas las tareas docentes que se cumplan en la Universidad Nacional de Pilar, exceptuándose:

Convenios de asistencia técnica.-

Extensión universitaria.-

ARTÍCULO 77: En caso de violación del artículo anterior por un docente de la Universidad, el Consejo Directivo que corresponda dispondrá se le advierta por escrito. En caso que persistiera en la falta o reincidiera el docente, el Consejo Directivo comunicará la situación al Consejo Superior para el inicio del Sumario Administrativo- Académico que corresponda.

ARTÍCULO 78: El número de horas de cada docente se computa del total de horas trabajadas en la Universidad, si trabaja en distintas Carreras o Facultades.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

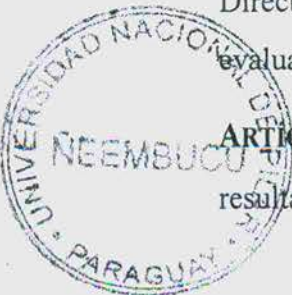
ARTÍCULO 79: Todos los profesionales docentes deberán someterse a una evaluación anual. Estas evaluaciones serán un proceso de análisis objetivo, ponderado y con énfasis en lo cualitativo; además deberá considerar integralmente las aptitudes del evaluado y las actividades académicas y profesionales realizadas.

ARTÍCULO 80: Se entiende por evaluación del personal docente el proceso mediante el cual se analiza y califica el desempeño del profesor en las funciones que le competen, dentro del programa de actividades de la unidad docente a la cual se halla adscrito.

La evaluación de los profesores deberá hacer parte de una evaluación académico-administrativa de los departamentos o unidades y la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 81: Las Direcciones Académicas de las Facultades, presentarán a los Consejos Directivos para su aprobación, la reglamentación de las políticas, métodos y procedimientos de la evaluación, para su aprobación.

ARTÍCULO 82: La evaluación deberá estructurarse y orientarse de tal manera que produzca resultados objetivos y confiables, considerará especialmente los siguientes aspectos:



Handwritten signature

Handwritten signature



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

- a. Docencia
- b. Investigación
- c. Extensión
- d. Administración

ARTÍCULO 83: Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la permanencia en la carrera docente, las promociones en el escalafón, estímulos, otorgamiento de becas para estudios de postgrados, distinciones, capacitación y para superar las deficiencias detectadas en la evaluación.-

ARTÍCULO 84: La permanencia del docente en su categoría estará supeditada al resultado de las evaluaciones anuales.

Si el docente reprobare dos evaluaciones anuales entrará en un estado de prueba por el término de un (1) año con evaluaciones constantes sobre su desempeño, de manera a determinar su permanencia o no en esa categoría.

afund
ES COPIA DEL ORIGINAL

CONFIRMACIÓN Y/O ACCESO A CATEGORÍAS DOCENTES

ARTÍCULO 85: Para optar por ser docentes de las distintas categorías del escalafón docente de la UNP, Profesor y /o Investigador Titular, Profesor y/o Investigador Adjunto, Profesor y/o Investigador Asistente, o la de Profesor Emérito, Profesor y/o Investigador Contratado, Profesor Visitante, Docente Libre, Encargado de Cátedra y Auxiliar de la Enseñanza, se ajustara a lo establecido en los arts. 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Carta Orgánica. Par a acceder a las categorías Adjunto y Titular debe haber escrito un artículo científico en revista nacional o internacional.

ARTÍCULO 86: En los casos de vacancias producidas fuera del tiempo de llamado a concurso y fuere necesario designar docente Encargado de Cátedra, para no retardar el proceso académico, se procederá a un llamado de concurso abreviado, dentro de los siguientes plazos: a) Convocatoria, publicación de nombre de miembros del jurado, exhibición de la convocatoria e inscripción de concursantes: 3 (tres días hábiles). Recepción de carpetas por el Presidente del Jurado y convocatoria a sus miembros: 24 (veinticuatro horas). Análisis de las carpetas presentadas para su calificación: 3 (tres días). Elevar informe firmado por los miembros del jurado al día siguiente de

M

[Signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

vencido el plazo para su calificación. En casos de requerir más tiempo en el proceso abreviado solicitar al Decano la prórroga razonable y necesaria. El Consejo Directivo procederá a la designación del docente.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 86: Nulidad: la violación de las normas que rigen el trámite del concurso será causal de nulidad siempre que dicha violación haya causado perjuicio y que éste no pueda ser reparado, sin la anulación de lo actuado

ARTÍCULO 87: La categoría de docente alcanzado (titular, adjunto o asistente) no se pierde cuando el profesor pasa a desempeñar un cargo no docente dentro de la Universidad Nacional de Pilar –

ARTÍCULO 88: Todas las resoluciones, reglamentaciones u otra disposición, contrarias al presente reglamento quedan invalidadas y sin efecto al momento de la promulgación del mismo.

Handwritten signature
ES COPIA FFI. DEL ORIGINAL

PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA SELECCIÓN DE DOCENTES**

Nombre y apellido del/la postulante: _____
Cátedra concursada: _____
Curso: _____ Carrera: _____

I-Diplomas o Títulos	Punto	Total
1.a) Doctorado relacionado a la carrera o la disciplina en concurso.-----	10	
1.b) Maestría relacionada a la carrera o la disciplina en concurso	8	
1.c) Maestría relacionada a la disciplina afin.-----	4	
1.d)Especialización relacionada a la disciplina.-----	5	
1.e)Especialización en áreas a fines.-----	3	
1.f) Especialización en Docencia Universitaria de la UNP.-----	3	
Méritos		
Docencia		
2. a) profesor Titular en la cátedra concursada, sin considerar el tiempo ejercido. -----	5	



Handwritten signature

Handwritten signature



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

2.b) profesor Adjunto en la cátedra concursada, sin considerar tiempo ejercido. -----	4	
2.c) profesor Asistente en la cátedra concursada, 2 (dos) puntos por periodo hasta 4 (cuatro) puntos.-----	2-4	
2.d) profesor Encargado de cátedra, un punto por cada año ejercido, hasta dos puntos.-----	1-2	
Para la suma de puntajes en docencia se considera exclusivamente la categoría que ejerce el docente al momento de la convocatoria al concurso. Las demás categorías ejercidas anteriormente no son acumulativas.		
2.e) Tutor (Guía de Tesis) ad honorem, por dos tutorías con certificación de la Facultad, un punto, hasta tres puntos. -----	1-3	
2.f) Miembros de Jurado de Tesina, un punto por cada cuatro certificaciones, hasta tres puntos. -----	1-3	
III- Investigación		
3.a) Descubrimiento o invención patentada, relacionada a la carrera, de valor científico o social. Seis puntos, por invención.-----	6	
3.b) investigación individual, relacionada a la cátedra en concurso , aprobada por la Comisión de Evaluación de Trabajos de Investigación y certificada por el C.D. de la Facultad, publicada en revista de la Facultad u otra de orden científico o académico, cuatro puntos por cada investigación.- -----	4	
3.c) Investigación individual, relacionada a la carrera, aprobada por Comisión de de Evaluación de Trabajos de Investigación, certificada por el C.D. de la Facultad, publicada en revista de la Facultad u otra de carácter científico o académico, dos puntos por cada investigación.-----	2	
4.d) Investigación realizada en equipo relacionada a la cátedra o la carrera, aprobada por la C.T.I., certificada por el C.D. de la Facultad, publicada en revista de la Facultad u otra de carácter científico o académico. Un punto por cada investigación. -----	1	
Están excluidos los trabajos de investigación presentados y defendidos para obtención de títulos de grado y/o postgrado.		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

IV-Extensión		
4.a) Trabajo de extensión universitaria individual, ad honorem, en la cátedra concursada, concluido, certificado por el C.D. de la Facultad.-----	2	
4.b) trabajo de extensión universitaria, en equipo, en la cátedra concursada, ad honorem, certificado por el CD de la Facultad.-----	1	
V-Publicaciones		
5.a) Libro publicado de producción individual, con ISBN, relacionado a la cátedra concursada, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad.-----	4	
5.b) Libro publicado, de producción individual, con ISBN, relacionado a la carrera, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad. -----	3	
5.c) Libro publicado de producción colectiva, con ISBN, relacionado a la cátedra concursada, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad-----	2	
5.d) Libro publicado de producción colectiva, con ISBN, relacionado a la carrera, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad-----	2	
5.e) Recopilación publicada en formato de libro, con ISBN, de producción individual o colectiva, relacionado a la cátedra concursada o la carrera, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad., un punto por cada recopilación hasta tres puntos.....	1	
5.f) Folleto publicado, de producción individual relacionado a la cátedra concursada, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad.....	0.5	
5.g) Folleto publicado, de producción individual, relacionado a la carrera, con presentación de un ejemplar original, verificado y certificado por el CD de la Facultad.....	0.5	
5.h) Artículo relacionado a la cátedra en concurso, publicado en ámbito nacional o internacional, con presentación del artículo en un ejemplar original del medio en que fue publicado, verificado y certificado por el CD de la		

estampado
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



M



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

Facultad-----	0.5	
5.i) Artículo relacionado a la carrera, publicado en ámbito nacional o internacional, con presentación de un ejemplar original del medio en que fue publicado, verificado y certificado por el CD de la Facultad.....	0.5	
Libro: Obra impresa o manuscrita no periódica que consta de un mínimo de cien páginas, en papel, pergamino, vitela u otro material, cosido, encuadernado reunido en un volumen. Puede ser científica o literaria, con ISBN. Los libros productos de un trabajo de investigación serán puntuados en el P III-Investigación. Cada libro presentado debe estar aprobado por la Comisión de Evaluación de Trabajos de Investigación de la Facultad, certificado por el Consejo Directivo. Un ejemplar original de la obra debe acompañar a la presentación. -----		
Folleto: Es una obra impresa o manuscrita, no periódica con un mínimo de veinticinco páginas. Su contenido deberá versar sobre temas de investigación, académicos, técnicos, históricos, literarios, sociales, económicos, jurídicos, salud, en general los que sean de interés de la universidad. Debe estar aprobado por la Comisión de Evaluación de Trabajos de Investigación de la Facultad y comprobado mediante la provisión de un ejemplar original y certificado por el Consejo Directivo.		
Artículo: Escrito firmado que revela una opinión o punto de vista sobre un tema específico, de valor científico o académico publicado en diario, periódico o revista. Si se repite cada cierto tiempo se denomina columna. Para tener valor académico de nivel terciario debe ser aprobado por la Comisión de Evaluación de Trabajos de Investigación de la Facultad, certificado por el Consejo Directivo y comprobada su publicación mediante ejemplar/es original/es adjuntados. -----	2	
VI- Educación continua		
Realizadas en los últimos siete años		
6.a) Jornada de actualización para nivel universitario relacionada a la cátedra en concurso, con evaluación, 0,5 punto por cada cincuenta horas, hasta tres puntos -----	1-3	
6.b) Jornada de actualización para nivel universitario relacionada a la cátedra		

af...
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MJ



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 80/2015

POR LA CUAL SE CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PROFESIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA PONDERACIÓN DE PUNTAJES PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Pilar, 04 de junio del 2015

en concurso, con evaluación, 0,5 puntos por cada cien horas, hasta tres puntos.	1-3	
6.c) Jornada de capacitación para nivel universitario relacionada a la cátedra en concurso, con evaluación, 0,5 puntos por cada cincuenta horas, hasta tres puntos. -----	1-3	
6.d) Jornada de capacitación para nivel universitario relacionada a la cátedra en concurso, 0,25 punto por cada cincuenta horas, hasta cuatro puntos.----	1-4	
6.e) Expositor o ponente en congresos, foros, seminarios, nacionales o internacionales, en temas relacionados a la Educación Superior, por cada exposición o ponencia con certificación, un punto, hasta cuatro puntos.-----	1-4	
VII- Distinciones		
7.a) Condecoración, premio o mención honorífica recibida en el ámbito académico, evaluado y aprobado por el C.D.- Los poseedores actuales deberán presentarlas a consideración del C.D. para su registro, un punto por cada premio, hasta dos puntos.-----	1-2	
7.b)Distinción otorgada por el Estado Paraguayo en categoría de Premio Nacional de Ciencias, dos puntos por cada distinción hasta cuatro puntos.----	1-4	
7.c)Distinción otorgada por la unidad académica convocante al concurso, un punto por cada distinción, hasta dos puntos.-----	1-2	
7.d) Mejor graduado de grado o post grado, dos puntos, por única vez.-----	2	
Autoridades Académicas, por única vez:		
7.e) Rector-Vicerrector.....	5	
7.f) Decano – Vice decano.....	4	
7.g) Miembro Consejo Superior Universitario.....	2	
7.h) Miembro Consejo Directivo Facultad.....	2	
7.i) Miembro Asamblea Universitaria.....	1	
VIII- Desempeño Docente		
Desempeño docente año académico anterior expedido por la Facultad convocante para quienes concursan a cargos de profesor Asistente, Adjunto y Titular. Calificado según criterio del CD de la Facultad para calificar desempeño docente, un punto , hasta cuatro puntos.....	1-4	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ART. 2°) *Comunicar* y archivar.-

Ena. Elsa De Felice de Briceo
Secretaría General - UNP



Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González
Interventor – UNP